

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 3.166/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional

470/2017 Negociado: LM

Abogado: D. Valentín Jesús Aguilar Villuendas

Contra: TGSS, INSS y Empresa Rafael Molina Uceda (Industrial Metálicas Mose)

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMI-NISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚ-MERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 470/2017 a instancia de la parte actora D. Gabriel Agredano Henares contra TGSS, INSS y Empresa Rafael Molina Uceda (Industrial Metalicas Mose) sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolucion de fecha 05/08/19 del tenor literal siguiente:

## FALLO:

Que estimando la demanda que ha formulado D. Gabriel Agredano Henares contra el INSS, la TGSS y D. Rafael Molina Uceda, declaro que el primero tiene derecho a una pensión de jubilación conforme al RGSS, en cuantía calculada teniendo en cuenta el periodo total trabajado para el empresario codemandado, no cotizado en su día. En consecuencia, condeno todos los demandados a estar y pasar por tal declaración, especialmente, al empresario a pagar, en su calidad de responsable directo, las cotizaciones en descubierto, sin perjuicio de la obligación del INSS y a la TGSS, en aplicación del principio de automaticidad de las pensiones, a pagar al actor esta nueva pensión, con efectos de 09/08/16 (retroacción de tres meses respecto de la fecha de su solicitud), así como con los complementos, mejoras y revalorizaciones a que le sean aplicables.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (arts. 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al art. 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Rafael Molina Uceda (Industrial Metálicas Mose) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletin Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.